

MARTES 2 DE ENERO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXXXVII - N° 1
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0392/17

Cosquín, 13 de octubre de 2017

VISTO: El Expediente No 2017-3158-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora Hospital Zonal Cosquín, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto se solicita un aporte de dinero destinado para obras de reparación en el edificio donde funciona el Hospital Municipal Dr. Armando Cima.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal - el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00), fondos que serán destinados para obras de reparación en el edificio donde funciona el Hospital Municipal Dr. Armando Cima.

Artículo 2°.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 2.01.03.01.01.02.02- Subsidio a Instituciones Locales, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 134265 - s/c - 02/01/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA DOLORES**

LICITACIÓN PÚBLICA

LLÁMASE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (TUP) MEDIANTE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES-Plazo de Duración: Diez Años.-Valor del Pliego: Pesos Cincuenta

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN	
<i>Decreto N° 0392/17.....</i>	<i>Pag. 01</i>
MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES	
<i>Licitación Pública.....</i>	<i>Pag. 01</i>
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE	
<i>Ordenanza N° 599.....</i>	<i>Pag. 01</i>
<i>Ordenanza N° 601.....</i>	<i>Pag. 17</i>
<i>Ordenanza N° 602.....</i>	<i>Pag. 18</i>
<i>Ordenanza N° 603.....</i>	<i>Pag. 18</i>
<i>Ordenanza N° 600.....</i>	<i>Pag. 18</i>

Mil (\$50.000).-Lugar de Consulta: Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650.- Adquisición y Venta de Pliegos: en Secretaría de Finanzas Públicas, ubicada en la Municipalidad de Villa Dolores, 25 de Mayo 1, desde el día 27 de Diciembre del 2.017 hasta el día 17 de Enero de 2.018, a las 13,00 hs.-Presentación de las Propuestas: en Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650, hasta el día 07 de Febrero de 2.018, a las 09,00hs.Apertura de las Propuestas: el día 08 de Febrero de 2.018, a las 12,30 hs. en el Salón de los cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N°650.- Fdo.Dr. Matías Ramiro Stumpf-Secretario de Gobierno

5 días - N° 135016 - \$ 2700,75 - 04/01/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de **SAN JOSE**

Ordenanza N° 599/ 17

Art.1.- ESTABLÉCESE para el Ejercicio Contable 2018, la siguiente

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA.-

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR AÑO

Art.2.- A los fines de la aplicación de los Arts. 58, 65 y 66 de la O.G.I. dividase al Ejido Municipal en dos zonas principales: ZONA "A" CONTRIBUYENTE y ZONA "B" NO CONTRIBUYENTE
ZONA "A" se subdividirá en radios de acuerdo al siguiente detalle:
ZONA A RADIO 1 Especial (Carpeta Asfáltica o adoquinado)
Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Barrido y/o Limpieza de Ca-

lles, Recolección de Residuos, Agua Potable y Pavimento.-

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Recolección de Residuos, Agua Potable y Cordón Cuneta.-

ZONA A RADIO 1 Principal (Casco Céntrico)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Limpieza y mantenimiento de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 1

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Limpieza, mantenimiento y riego de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 2

Servicios que se prestan: Limpieza y Mantenimiento de Calles, Agua Potable, Alumbrado Público y Recolección Residuos.

ZONA A RADIO 3

Servicios que se prestan: Limpieza de Calles, Agua Potable y Recolección Residuos.-

ZONA A RADIO 4

Que gocen de algún Servicio que presta la Municipalidad,

ZONA B: Sin prestación de ningún tipo de servicio.-

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpetas Asfálticas o Adoquinadas), calles COMPRENDIDAS:

Calle Esquiú desde 9 de Julio hasta 25 de Mayo.
Calle 9 de Julio desde Esquiú hasta Libertad.
Calle 25 de Mayo desde Esquiú hasta San Martín.
Calle San Martín desde rotonda de la madre hasta 9 de Julio.
Av. Centenario desde San Martín hasta Ruta Provincial E91.
Calle Pje. Monseñor Farina desde Laprida hasta Av. Centenario.

Calle Remedios de Escalada desde San Martín hasta Belgrano.
Calle 12 de octubre desde cementerio hasta ruta provincial E91
Avenida Néstor Kirchner desde ruta E91 hasta rotonda de la Madre.
Calle Lavalle desde San Martín hasta Sarmiento.
Calle Belgrano desde 25 de Mayo hasta calle 14.
Calle Regino López desde Belgrano hasta Av. San Martín.
Calle Belgrano desde calle 14 hasta calle 12.
Calle Malvinas Argentinas desde avenida Néstor Kirchner hasta Av. Centenario.

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta), calles COMPRENDIDAS:

Calle Pública B° Los Robles desde calle N°6 hasta vivienda Rolando Deheza.

ZONA A RADIO 1 (principal), calles COMPRENDIDAS:

Calle Sarmiento desde Avenida Néstor Kirchner hasta Avenida Centenario.
Calle Saavedra desde Centenario hasta Laprida.
Calle Intendente Arturo Vera desde rotonda Avenida héroes de Malvinas.
Calle Lavalle desde calle Sarmiento hasta casa N°13(Ángel Deheza).
Calle Laprida desde Libertad hasta Saavedra.

Calle Libertad desde Laprida y 9 de Julio hasta calle N° 3.

Calle N° 14 desde Belgrano hasta propiedad de Carlos Benegas inclusive.
Calle Champaquí desde Intendente Arturo Vera hasta Casa N° 14 (José Córdoba).

Calle Regino López desde Belgrano hasta sucesión Héctor Araya

ZONA A RADIO 1 las Calles COMPRENDIDAS:

Calle Libertad desde calle N° 3 hasta propiedad de Flia. Carranza.
Calle Belgrano desde Calle 12 hasta Gruta Santa Rosa.
Calle 12 de Octubre desde Rotonda Héroes de Malvinas hasta Rotonda del Cementerio.
Calle Vecinal N° 10 desde Calle Vecinal N° 14 hasta Calle Vecinal N° 11.
Calle Vecinal N° 11 desde Calle Vecinal N° 10 hasta Belgrano.
Calle N° 12 desde Belgrano hasta 12 de Octubre.
Calle alternativa sobre Ruta Prov. E91 desde Calle Vecinal N° 7 hasta Av. Centenario.
Calle 21 desde Ruta E91 hasta propiedad de José Aguirre inclusive.
Calle N°7 desde 12 de Octubre hasta propiedad de Tulio Palma.
Calle 19 desde calle 12 hasta casa N°6.
Calle N°13 desde calle N°9 hasta calle N°17.
Calle N° 17 desde calle N°13 hasta escuela general San Martín.
Calle vecinal N°1 desde planta de agua potable de barrio Fátima hasta calle Regino López.

ZONA A RADIO 2, las Calles COMPRENDIDAS:

Calle Vecinal N° 4 de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Calle Vecinal N° 1.-
Calle Vecinal N° 3 de Norte a Sur desde Calle Vecinal N° 1 hasta Eustacio Suárez. -
Calle Vecinal N° 2 de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Calle Libertad.-
Calle N° 21 desde propiedad de José Aguirre hasta propiedad de Domingo Falcón.-
Calle N° 6 hasta calle N° 9.-
Calle N° 9 desde calle 6 hasta calle N°13.-
Calle 17 desde Escuela General San Martín hasta intersección con calle N°20.-
Calle N° 5 desde Belgrano hasta calle N°6.-
Calle N° 1 desde intersección Regino López hasta calle N° 6.-

ZONA A RADIO 3, las calles COMPRENDIDAS:

BARRIO VILLA ESPERANZA

Calle Vecinal N° 2 desde Libertad hasta Ruta Prov. E91.-
Calle Vecinal N° 24 desde calle Libertad hasta Ruta Prov. E91.-

BARRIO EL BARRIAL:

Calle Vecinal N° 17 desde intersección con calle N°20 hasta propiedad de Dalmacio Escudero.
Calle N° 20 desde calle N° 17 (Capilla Virgen del Rosario del Milagro hasta calle N° 17 hasta propiedad de Irma Mercado).-
Calle N°15 hasta ruta E91.-
Calle N° 16 desde calle N° 6 hasta calle N°15.-

BARRIO SAN ROQUE:

Calle Regino López desde Calle Vecinal N° 1 (Barrio Fátima) hasta Sucesión Héctor Araya.
Calle Lucero desde calle N° 1 hasta casa de Adolfo Lucero inclusive.
Calle N° 14 desde propiedad de Carlos Benegas hasta Calle Vecinal N° 1

(Barrio San Roque).-

BARRIO SANTA ROSA :

Calle Belgrano desde Gruta Santa Rosa hasta Calle Vecinal N° 6.-
Calle Vecinal N° 6 desde Belgrano hasta Calle Vecinal N° 16 .-
Calle N°13 desde calle N°21 hasta calle N° 9.-
Calle N° 18 desde Belgrano hasta calle N° 19.-

BARRIO LA CAJUELA

Calle vecinal N°7 desde propiedad de Tulio Palma hasta propiedad de Estela Bustos.-
Calle vecinal N° 8 desde camino a Los Cerrillos hasta propiedad de Reyes Funes.-
Calle N° 23 desde calle N° 7 hasta calle N° 21.-

BARRIO CENTRO

Pasaje Pepe Vera desde calle N° 7 hasta propiedad de Silvia Penida.
Pasaje Margarita Ávila desde calle N°7 hasta propiedad de pileta municipal.-

BARRIO LOS ROBLES

Calle Etelvina Vera desde calle los Robles hasta calle Armando Chacón.-
Calle Armando Chacón desde calle 12 de Octubre hasta calle N°13.-

BARRIO FATIMA

Calle Vecinal N° 2 desde propiedad de Ramón Domínguez hasta Rio de los Sauces (propiedad de Cruz Zapata).-
Calle vecinal N° 3 desde Eustacio Suárez hasta Libertad.-

ZONA A RADIO 4: Comprende el resto de todas las calles vecinales no enumeradas precedentemente.-

Pasaje Fátima desde Calle vecinal N° 1 hasta propiedad de Ricardo Vera.-
Calle Pencha Bustos desde calle N°21 hasta propiedad de Julián Córdoba.-
Calle N° 1 hasta propiedad de Ismán Gez.-

ZONA "B": el resto del ejido municipal.-

Art.3.-A los fines de la aplicación del Art. 65 de la O.G.I. fijase para los inmuebles edificados las siguientes tasas:

a) Por metro lineal de frente por año, excepto recolección de residuos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado).....	\$ 49,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta).....	\$ 39,00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL).....	\$ 34,00
ZONA "A" RADIO 1.....	\$ 28,00
ZONA "A" RADIO 2.....	\$ 12,00
ZONA "A" RADIO 3.....	\$ 7,40
ZONA "A" RADIO 4.....	\$ 5,70
ZONA "B".....	\$ 3,50

Se fija los siguientes frentes y tasas mínimos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado)	
mínimo 25 mts	\$ 1225,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta)	
mínimo 25 mts.	\$ 975.00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL) mínimo 25mt.	\$ 850.00
ZONA "A" RADIO 1.....mínimo 25mt.	\$ 700.00

ZONA "A" RADIO 2....mínimo 25mt..	\$ 300.00
ZONA "A" RADIO 3....mínimo 30mt..	\$ 222.00
ZONA "A" RADIO 4....mínimo 30mt.	\$ 171.00
ZONA "B" RURAL.....mínimo 30mt..	\$ 105,00

b) Recolección de Residuos por año y por Inmueble.....\$ 620.00

c) Los importes del presente Art. se ajustarán de acuerdo a las variaciones, que registre el incremento del servicio, los indicadores porcentuales son los que se determinan en el Art.5.-

CAPITULO II

ADICIONALES A LOS INMUEBLES BALDIOS

Art.4.- Los terrenos baldíos sufren un adicional del 50% conforme a lo dispuesto en el art.73 de la O.G.I., por año, sobre las tasas fijadas en las zonas "A" Radio 1 Especial (carpeta asfáltica), Radio 1 Especial (cordón cuneta), Radio 1 Principal, Radio 1.-

Art.5.- Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la tasa serán acorde a lo dispuesto en el Art.71 de la O.G.I.

CAPITULO III

DESGRAVACIONES

Art.6.- Los lotes esquinas edificados con más de 30 mt. Treinta metros de frente abonarán el 80% (ochenta por ciento) de la tasa que correspondiera pagar. Tributando como mínimo el importe establecido en Art.3 inc. a).-

Los inmuebles baldíos considerados como parcelas rurales, entendiéndose como tales, los campos quintas, granjas y edificados que colinden con calles del pueblo, que por su ubicación gocen de los servicios municipales abonarán:

RADIO 1 70% de la tasa sobre los que exceda de 30 mts lineales de frente.-

RADIOS 2, 3 Y 4 lo que exceda de 100 mts lineales hasta 500 mts lineales abonaran el 30% de la tasa correspondiente y lo que exceda de 500 mts. lineales abonaran un 20 % de la tasa.-

CAPITULO IV

FORMA DE PAGO

Art.7.- Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad, podrán abonarse de la siguiente forma:

- a) Por Pago anual anticipado de contado, gozará de un descuento del 30% hasta la fecha de su primer vencimiento.
- b) Por Pago bimestral en Termino y que no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha del primer vencimiento de la cuota.
- c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

Cuota 1º el.....	10/03/2018
Cuota 2º el.....	10/05/2018
Cuota 3º el.....	10/07/2018
Cuota 4º el.....	10/09/2018

Cuota 5º el.....10/11/2018
Cuota 6º el.....10/01/2019

d) Los inmuebles de propiedad de Jubilados y/o pensionados que cobren el haber mínimo y posean vivienda única, obtendrán un Descuento del 50 % (cincuenta por ciento), excepto los Inmuebles de propiedad de Jubilados donde funcione uno o más locales comerciales, o departamentos en alquiler.

A los fines de acogerse al presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del ultimo recibo de haberes, momento desde el cual empezara a regir el mencionado beneficio.-

d) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas las fechas de vencimiento mencionadas anteriormente.-

Si la obligación Tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el período de prórroga a partir de dicha fecha serán de aplicación los recargos de la O.G.I. sobre el total que tenga acumulado.-

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos correspondientes calculados de acuerdo a lo establecido por la O.G.I. del 3% mensual.

Art.8.- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la ley 22016 se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y las modificaciones que pudieran sancionarse.-

CAPITULO V AGUA POTABLE

Art.9.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijasen las tasas, para el servicio de agua corriente las siguientes categorías de pago mensual:

Categoría A- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) sin pileta natación:

* Mínimo mensual hasta 15 mtrs.3.....\$ 120,00
* Exced. de más de 15 mts en adelante en m3.....\$ 9,50
* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.....\$ 11,00

Categoría B- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) con pileta natación por los meses de enero, febrero y marzo:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....\$ 260,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....\$ 9,50
* Exced. de más de 25 mts en adelante en mt3.....\$ 11,00

Categoría C- Distribución red domiciliada Kioscos, maxi kioscos ,Locales de Galerías, Locales Comerciales, Depósitos, Talleres Mecánicos o de Gomerías, Fábricas de block, Fábrica de Ladrillos, Carpinterías, Carnicerías, Panaderías, Sala Velatorios, y otros destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....\$ 340,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....\$ 18,50
* Exced. de más de 25 mts en adelante en mt3.....\$ 23,00

Categoría D- Bares, Restaurantes, Casas de comida, Parrillas, Confiterías, Estaciones de Servicios, Supermercados, Autoservicios, PYME y otros

destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....\$ 340,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.....\$ 18,50
* Exced. de más de 25 mts en adelante en m3.....\$ 23,00

Categoría E- Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Residenciales, Moteles, Clínicas y otros destinos similares, Camping con superficie menor a una (1) hectárea, y otros destinos similares, Lavaderos de Ropa, Tintorerías, Talleres de marmolería, Vivero, Fabrica de bebidas gaseosas, Industria Frigorífica, Grandes Industrias, Fabrica de Hielo, Camping con superficie mayor a una (1) hectárea y otros destinos similares. Productos lácteos, de jugos, criaderos de animales por mayor, lavaderos de fruta y hortalizas, lavaderos de vehículos:

* Mínimo mensual hasta 25 mtrs.3.....\$ 455,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....\$ 23,50
* Exced. de más de 25 mts en adelante en mt3.....\$ 28,00

Categoría F- Baldíos, a excepción de aquellos que tengan conexión de agua de Construcción:

* Mínimo mensual.....\$ 65,00

g) Distribución tanque cisterna:

ZONA "A" por viaje.....\$ 310,00
ZONA "B" por viaje.....\$ 415,00
ZONA RURAL por viaje.....\$ 610,00
ZONA RURAL ESPECIAL por viaje.....\$ 1240,00

h) Conexión y Reconexión servicio agua Potable (conexión sin incluir medidor de agua sin materiales).....\$ 450,00
Reconexión por disminución del servicio.....\$ 180,00

i) Conexión servicio agua potable (con medidor, sin materiales.....\$ 3.510,00

j) Instalación de medidor en conexión existente.....\$ 3.000,00

k) Se considera una conexión por cada unidad habitacional. En caso de inmuebles con locales comerciales o departamentos en alquiler deberán realizar pago del servicio por cada uno de los mismos.

l) Para las nuevas conexiones de agua potable, se deberá adjuntar plano de mensura y subdivisión, y titulo o en su defecto boleto de compra-venta del inmueble, de acuerdo lo establece la ley vigente.-

CAPITULO VI FORMA DE PAGO

Art.10.-Las contribuciones de servicios que se prestan por la provisión de agua Potable en la red domiciliaria podrán abonarse hasta el día 15 del mes subsiguiente del consumo, con un 15% de descuento para los inmuebles que tengan tanque de reserva instalado. En caso de ser feriado, el mismo operara el día hábil inmediato posterior.

Los contribuyentes que abonen la totalidad del año en forma anticipada hasta el primer vencimiento (15/02/2018), obtendrán un descuento del 30%.-

Para la distribución en tanque cisterna la tasa se abonara por adelantado en la receptoría de la Municipalidad.

Facultase al D.E.M. a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas el vencimiento precedentemente establecido.

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término

sufrirán los recargos correspondientes calculados de acuerdo a lo establecido por la O.G.I. del 3% mensual.

Los importes de la tasa de este servicio se ajustarán de acuerdo a la variación que registre el incremento de los costos del servicio.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.11.- De acuerdo a lo establecido en el Art.89 de la O.G.I., inc. b, fijase cinco categorías de Comercio, Industria y Servicios, con excepción de las Empresas de Estado comprendidas en la Ley 22016 y las Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551.-

Art.12.- Las categorías para cada actividad serán las que se indican en el presente Art.-

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA

19900 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte	4%o
19901 Extracción de piedra y caliza.	4%o

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, aves, y otros, preparación y conservación de carnes	5%o
20101 Matarifes.	5%o
20102 Fábricas de embutidos.	5%o
20200 Envase y fabricación de productos lácteos.	5%o
20201 Cremerías, fábricas de manteca, queso y pasteurización de la leche.	5,0%o
20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.	5%o
20500 Manufactura de productos de molino.	5%o
20600 Manufactura de productos de panadería.	5%o
20700 Ingenios y refinерías de azúcar.	5%o
20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)	5%o
20900 Industrias alimenticias diversas.	5%o
20901 Fábrica de fideos secos cuando la venta sea al por mayor.	5%o
20902 Fábrica de pastas cuando la venta sea al por mayor.	5%o
20903 Fábrica de aceites y grasas vegetales y animales.	5%o
20904 Extracción y envasado de miel	4%o

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	5%o
21200 Industrias vinícolas.	5%o
21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	5%o

INDUSTRIA DEL TABACO

22000 Industria del tabaco.	5%o
-----------------------------	-----

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles.	5%o
23200 Fábrica de tejidos de punto.	5%o
23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	5%o

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fábricas de calzado.	5%o
24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.	5%o
24400 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5%o

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para manejar madera.	5%o
25200 Envases de madera, caña y artículos menudos de caña.	5%o
25900 Fabricación de productos de corcho y madera no especificados en otra parte.	5%o

FABRICACION DE MUEBLES

26000 Fabricación de muebles y accesorios.	5%o
--	-----

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.	5%o
---	-----

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.	5%o
--	-----

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29000 Curtiduría y taller de acabado.	5%o
29200 Fabricación de artículos de piel excepto prendas de vestir.	5%o
29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.	5%o

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.	5%o
--	-----

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.	5%o
31200 Aceites y grasas vegetales y animales.	5%o
31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	5%o
31400 Fabricación de Otros Productos Químicos	5%o

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.	5%o
---	-----

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES

NO METALICOS EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y

DEL CARBON.

33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5%
33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana excepto ladrillos que se Eximen.	5%
33400 Fabricación de cemento (hidráulico).	6%
33401 Fabricación de cemento (Pórtland).	6%
33500 Fabricación de ladrillos.	5%
33900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	5%

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y del acero.	6%
34200 Industrias básicas de metales no ferrosos.	6%

**FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO
MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE**

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.	6%
35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.	10%

**CONSTRUCCIONES DE MAQUINARIAS, APARATOS Y ACCESORIOS Y
ARTICULOS ELECTRICOS.**

37000 Construcción de maquinarias, aparatos y accesorios y artículos eléctricos.	6%
---	----

CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE

38300 Construcción de equipo ferroviario.	6%
38400 Construcción de vehículos automotores.	6%
38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.	6%
38600 Construcción de aviones.	6%
38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.	6%

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39000 Fabricación de instrumentos profesionales científicos y de control.	6%
39100 Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica.	6%
39300 Fabricación de relojes.	6%
39400 Fabricación de joyas.	6%
39500 Fabricación de instrumentos de música.	5%
39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	5%

CONSTRUCCION

40000 Construcción.	5%
---------------------	----

ELECTRICIDAD, GAS

51100 Luz y energía eléctrica.	5%
51200 Producción, fraccionamiento y/o distribución de gas.	6%
51201 Suministro de gas natural por redes.	5%
51202 Vapor para calefacción de fuerza motriz.	5%

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua.	5%
52200 Servicios sanitarios.	5%

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materia prima agrícola-ganadera.	6%
61111 Tabaco.	5%
61120 Cereales y oleaginosas en estado natural.	6%
61121 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.	5%
61122 Combustibles y derivados de petróleo.	5%
61130 Madera aserrada y materiales de construcción excepto metálicos y eléctricos.	5%
61140 Maquinarias y materiales para la industria , el comercio y la agricultura y Vehículos automotores incluidos repuestos y neumáticos.	5%
61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.	5%
61160 Muebles y accesorios del hogar.	5%
61170 Géneros textiles y prendas de vestir.	5%
61180 Almacenes para la venta de alimentos sin discriminar rubros.	5%
61181 Verduras, frutas, hortalizas y leche.	5%
61183 Abastecimiento de carnes.	5%
61184 Distribuidores mayoristas de productos alimenticios.	5%
61185 Cigarrillos y cigarros.	5%
61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.	5%
61191 Sustancias minerales comestibles.	5%
61192 Fósforos.	5%
61194 Productos medicinales.	5%
61195 Comercio por mayor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial.	6%
61196 Venta de Artículos de Pirotecnia.	5%

COMERCIO POR MENOR

61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, incluido cigarrillos y cigarros.	5%
61211 Avícola, incluido embutidos y brozas, fiambres	6%
61212 Carne, incluido embutidos y brozas, fiambres.	6%
61213 Leche, manteca, facturas, aves, huevos, frutas y verduras.	5%
61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425.	5%
61215 Almacenes para la venta sin discriminar rubros.	5%
61216 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta	5%
61217 Cigarrillos y cigarros.	5%
61218 Artículos y accesorios escolares, libros.	5%
61219 Combustibles y derivados del petróleo.	6%
61220 Venta y reparación de telefonía celular	5%
61221 Venta de Cotillón y descartables en general	5%
61226 Mini Kioscos.	4%
61227 Kioscos.	5%
61220 Farmacias.	5%
61230 Tiendas y calzados.	5%
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto calzado.	5%
61240 Artículos y accesorios del hogar.	5%
61241 Muebles de madera y otro material, gabinetes para heladeras, para radios	5%
61250 Ferreterías.	8%
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y lacas.	5%
61260 Vehículos automotores, bicicletas y sus repuestos y accesorios.	5%

61261 Motocicletas y motonetas nuevas.	5%	con o sin muebles.	5%
61262 Motocicletas y motonetas usadas.	5%		
61263 Vehículos automotores nuevos.	10%	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMUNICACIONES	
61264 Vehículos automotores usados.	5%	71200 Ómnibus.	5%
61265 Repuestos y accesorios	5%	71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus.	5%
61280 Autoservicios.	8%	71400 Transporte de pasajeros por carreteras no clasificados en otra parte.	5%
61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, salvo artículos de bazar y menaje.	8%	71401 Garajes, playas de estacionamiento, guarda-coches y similares.	5%
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.	5%	71800 Servicios anexos con el transporte.	5%
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos e implemento si incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.	5%	71801 Agencias de viaje y/o turismo.	5%
61292 Carbón y leña.	5%	71900 Transporte no clasificado en otra parte.	5%
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	5%	DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO	
61294 Artículos de juegos deportivos.	5%	72000 Depósito y almacenamiento.	5%
61295 Instrumentos musicales.	5%	COMUNICACIONES	
61296 Armas y sus accesorios, proyectiles y municiones.	6%	73000 Comunicaciones.	5%
61297 Florerías.	5%	73100 Telefonía.	8%
61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y las expresamente especificadas en algún otro apartado de esta ley.	10%	73200 Otras Comunicaciones.	5%
61299 Billetes de lotería, rifas, TV. Bingo, quiniela y otros juegos de azar.	8%	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	
61300 Prode.	8%	82100 Instrucción pública.	5%
61301 Comercio por menor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial.	6%	82200 Servicio médico y sanitario.	5%
61302 Artículos de Pirotecnia.	5%	82400 Organizaciones religiosas.	5%
61303 Forrajerías	5%	82500 Instituciones y asistencia social.	5%
61304 Viveros	5%	82600 Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras.	5%
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos	5%
62000 Bancos.	5%	82900 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte.	5%
62201 Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, Cajas de Crédito y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidas en la Ley 18161 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.	5%	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
62202 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.	10%	83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates y ferias y actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual.	6%
62203 Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales industriales, agropecuarias, de servicios o entidades financieras que no sean otorgadas por entidades involucradas en los apartados anteriores y las operaciones de depósito a plazo fijo.	10%	82300 Agencias de publicidad.	6%
62204 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores.	10%	83400 Servicios de anuncios en carteles.	6%
62205 Comprobantes de títulos y casas de cambio..	5%	83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.	5%
SEGUROS		SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
63000 Seguros.	5%	84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.	5%
BIENES INMUEBLES		84101 Producción y distribución de películas cinematográficas.	5%
64000 Bienes inmuebles.	5%	84200 Teatros y servicios conexos.	5%
64001 Locación de inmuebles (comerciales, particulares, profesionales)	5%	84300 Otros servicios de esparcimiento.	5%
64002 Sub-locación de cese de casas y locaciones		84301 Pista de baile, confiterías bailables, similares sin discriminar rubros, por el expendio de bebidas y comidas.	10%
		84303 Peñas.	5%
		84304 Juegos electrónicos.	6%
		SERVICIOS PERSONALES	
		85101 Restaurantes, cafés, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas para ser consumidas en	

local o lugar de venta.	6%o
85102 Rosticerías, pizzerías y otros establecimientos que expendan bebidas y Comidas para llevar.	5%o
85200 Restaurantes, cafés, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.	6%o
85201 Negocios que vendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.	6%o
85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.	6%o
85301 Casa amueblada o alojamientos por hora sin discriminar rubros.	10%o
85400 Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñido.	5%o
85500 Peluquerías y salones de belleza.	5%o
85501 Guarderías.	5%o
85600 Estudios fotográficos comerciales.	5%o
85700 Compostura de calzado.	5%o
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.	5%o
85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos de fiesta.	5%o
85902 Servicios funerarios.	10%o
85903 Cámaras frigoríficas.	10%o
85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias.	10%o
85905 Consignatarios o comisionistas que sean consignatarios de hacienda.	10%o
85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ley.	10%o
86100 Reparación de maquinarias y equipos incluidos eléctricos.	5%o
86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	5%o
86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	5%o
86400 Reparación de joyas.	5%o
86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.	5%o
86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.	5%o
86901 Reparación de armas de fuego.	10%o
90000 Emp. creadas en proyecto. De cáted. Educat.	0%o

Art. 13°.- El DEM podrá aplicar mediante decreto alícuotas diferenciales o en su caso incrementar los montos de la contribución mínima anual a ingresar a los contribuyentes de este tributo que en sus negocios o explotaciones expendan (a título oneroso o no) y/o utilicen en la elaboración de sus mercancías, productos que a criterio de éste se consideren dañinos para este municipio o impliquen un riesgo potencial para la salud de la población o para el medio ambiente.

Art. 14°.- El monto de la contribución tributaria mínima anual a ingresar será:

1) Actividades con alícuotas generales del:

* 4%o.....	\$ 3.120,00
* 5%o.....	\$ 6.240,00
* 6%o.....	\$ 8.160,00

* 8%o.....	\$ 15.000,00
* 10%o	\$ 22.800,00

Estos montos mínimos deberán ser ingresados por el contribuyente cuando explote un solo rubro o varios gravados con la misma alícuota.

Cuando explote dos o más rubros gravados con distintas alícuotas, el contribuyente deberá ingresar como mínimo el monto que corresponda según los incisos a) y b) para el rubro de mayor base imponible siempre que dicho monto mínimo no sea inferior al tributo total resultante de multiplicar la base imponible por las alícuotas a las que están gravadas las actividades.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado dos o más locales de venta, y sin perjuicio de la discriminación que deberá hacerse por rubros que explote, tributará del siguiente modo: por el local considerado como principal, caracterizado por los mayores ingresos, el resultado de producto de base imponible, por alícuota respectiva o la contribución mínima correspondiente, la que resultare mayor, y por los restantes (sucursales), adicionará el resultante del producto de cada base imponible por su respectiva alícuota.

Para los casos en que la única actividad sea de Transporte Escolar, el mínimo anual se dividirá por (8) ocho meses coincidentes con los periodos lectivos, no teniendo los contribuyentes de esta actividad obligación de pago por los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Julio

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria mínima anual:

a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad	\$ 1.560,00
c) Confiterías bailables, excepto entidades sin fines de lucro.	\$ 32.400,00
e) Taxi metristas, por cada coche.	\$ 2.964,00
f) Autos remises por cada coche.	\$ 3.000,00
g) Taxi flet, por cada vehículo.	\$ 3.000,00
h) Bancos, compañías financieras, cajas de crédito y similares, por cada empleado	\$ 2.760,00
i) Empresas de servicios telefónicos por año y por abonado.	\$ 148,00
j) Empresas de servicio de correos y encomiendas.	\$ 5.460,00
k) Prestatarios del servicio de electricidad, por Kw. hora facturado a usuario final en jurisdicción municipal.	\$ 0,01930
l) Empresas y/o entidades de servicio de agua potable por año, por conexión, y por inmueble que deba tributar.	\$ 78,00
m) Empresas y/o entidades proveedoras de gas natural por redes cada mts. cúbicos	\$ 78,00
n) Transporte Escolar por cada unidad habilitada	\$ 6200,00
ñ) Transporte de Pasajeros Interurbano por derecho al uso de paradas en la Localidad, pagaran por año lo siguiente:	

Hasta 5 paradas	\$ 17.900,00
de 5 a 10 paradas	\$ 27.300,00
o) Introducción de productos por mayor y/o menor en forma permanente (de otra jurisdicción), Tributaran por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente escala:	

* Carnes porcinas, Ovinas, Caprinas, etc.	\$ 6.600,00
* Bebidas con y sin alcohol	\$ 5.400,00
* Frutas y Verduras	\$ 4.500,00
* Otros Productos Comestibles	\$ 4.500,00
* Productos no Comestibles	\$ 4.500,00

Se fija un descuento del 20 % para introductores de productos por mayor y menor en forma permanente, que cancelaren el total del año, antes

del 10 de marzo de 2018.-

Art.15°.-Régimen especial de tributación: Tasa fija. Tributarán mensualmente y en forma definitiva el importe fijo de (\$ 140.00), los contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades:

Los contribuyentes que tengan como única actividad: comercio por menor, enseñanza, oficio, pensión u hospedaje- siempre que la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a \$ 24.000 (pesos veinticuatro mil), y que sus ingresos por ventas en el año inmediato anterior no haya superado la suma de: \$ 36.000 (pesos treinta y seis mil).

Los contribuyentes a los que se refiere el presente artículo deberán presentar bajo carácter de Declaración Jurada el detalle de su activo a valores corriente, al 01-03-2018 o a la fecha de inicio de actividades si esta fuera posterior, el monto de ingresos por ventas del año anterior y la manifestación expresa de que no posee empleados.

La aludida presentación deberá hacerse hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del año, o al primer vencimiento posterior al inicio de actividades.

Si la presentación por parte del contribuyente se efectuare en fecha posterior a la señalada en el párrafo anterior, la tasa fija mensual de pesos ciento cuarenta c/00/100 (\$ 140.00) se computara desde la fecha de presentación.

CAPITULO II FORMA DE PAGO

Art.16°.- El pago de la contribución establecida en el presente Título se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas de anticipos y Declaraciones Juradas anuales. -

Los contribuyentes deberán tributar once (11) anticipos en el año fiscal, correspondiente a cada uno de los once primeros meses del año y un pago final del último mes cuya liquidación deberá ser expresada en la Declaración Jurada Anual.

El importe a tributar en cada anticipo será el que resulta del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente al mes de referencia, importes que no podrán ser menores a la doceava parte de los importes mínimos anuales.

El importe a tributar en cada anticipo será el que resulta del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente al mes de referencia, importes que no podrán ser menores a la doceava parte de los importes mínimos anuales.

El importe a tributar en el pago final del último mes, será el que resulte para completar la totalidad de la obligación tributaria anual.

La presentación de la declaración jurada anual deberá efectuarse aún cuando no correspondiera el ingreso del pago correspondiente al último mes.

La contribución establecida en el presente Capítulo se pagará de la siguiente forma:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
Enero/2015	10-02-2018
Febrero/2015	10-03-2018
Marzo/2015	10-04-2018
Abril/2015	10-05-2018
Mayo/2015	10-06-2018
Junio/2015	10-07-2018

Julio/2015	10-08-2018
Agosto/2015	10-09-2018
Septiembre/2015	10-10-2018
Octubre/2015	10-11-2018
Noviembre/2015	10-12-2018
Saldo 2015	10-01-2019

La presentación de la Declaración Jurada Anual del año 2018 deberá efectuarse hasta el 15-02-2019.-

Art.17°.- Los importes no abonados en término devengarán los intereses y/o recargos establecidos en el O.G.I del 3% mensual.

Art.18°.- Las infracciones a que refiere el Art. 44° de la O.G.I. serán sancionadas con multas graduables entre Pesos setecientos (\$ 700.00) y Pesos tres mil trescientos (\$ 3.300,00) de acuerdo a la reincidencia del infractor y la importancia de la falta.

Art.19°.-Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y cooperativas de suministro de energía eléctrica se establecerán conforme a lo dispuesto en la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

CAPITULO III DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art.20°.-La declaración jurada del Art.102 de O.G.I. deberá presentarse el 02/01/2018 o al inicio de la actividad.-

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I ESPECTACULOS VARIOS

Art.21°.-A los fines de la aplicación del Art. 113 de la O.G.I. y cuando se realizan en forma esporádica fijase los siguientes tributos por función:

CAPITULO II BAILES

Art.22°.-Los clubes o sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados por cada reunión:

a) Entidades con personería jurídica.....	\$ 780,00
b) Entidades sin personería jurídica.....	\$ 10.00,00
c) Organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios.....	\$ 140.00

Art.23°.-Los Bailes dominicales organizados por clubes, sociedades u otras entidades llamados "matinée danzante" que se efectúen entre las 16 y las 22 hs. Abonarán.... \$ 450.00

Art.24°.-Los bailes familiares denominados asaltos en los que se cobran entradas y los que se realicen en casa de familia, hasta un máximo de 3 veces por año, en la misma finca, abonaran por cada una por adelanta-

do, como único derecho del presente título\$ 230.00
Los bailes no especificados precedentemente que se realicen en locales arrendados a tal efecto que superen el máximo anual de veces que hace referencia el presente Art., tributarán conforme a lo establecido en el Art.18.-

Art.25°.-Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada baile.....\$ 2700.00.-

Art.26°.-Los bailes que se realicen durante los días de carnaval abonarán las tarifas previstas en los Art. precedentes, con un recargo del 50% con excepción de los incisos a)-b)-c) del Art.22, que lo harán con un recargo del 40%, 60% y 20% respectivamente.-

CAPITULO III DEPORTES

Art.27°.-Los espectáculos de boxeo, cacht, o similares abonarán por cada función:

- a) Si intervienen profesionales el 10% de las entradas brutas.-
- b) Si intervienen aficionados el 5% de las entradas brutas.-

Art.28°.-Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen en el Ejido Municipal, por cada reunión y por adelantado, abonarán.....\$ 7.500.00
Las carreras cuadreras o domas, abonarán por adelantado.....\$ 7.500.00

CAPITULO IV FESTIVALES DIVERSOS

Art.29°.-Los festivales diversos que se realicen en clubes y/u otras entidades abonarán por cada festival.....\$ 700.00

Art.30°.-Los desfiles de modelo en clubes, instituciones o casas de comercio abonarán por día y por adelantado.....\$ 700.00

CAPITULO V SOBRETASAS

Art.31°.-Por la realización de espectáculos y diversiones públicas, los organizadores serán responsables de una sobre tasa a cargo del público del 10% de cada entrada vendida.-

Excepciones: los partidos de fútbol y los espectáculos que no cobren entradas.-

Además de la tasa fijada se abonara una sobre tasa por espectáculo de.....\$ 135.00

CAPITULO VI PARQUE DE DIVERSIONES

Art.32°.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 1º Categoría:
*Mas de 20 juegos por quincena o fracción y por adelantado, por cada juego mecanico.....\$ 65.00
* Por cada kiosco de habilidades o kiosco de bebidas, emparedados o Similares.....\$ 200.00

* Por cada juego que tenga premio como incentivo.....\$ 200.00

b) 2º Categoría:

* Desde 12 juegos a 19 juegos, por quincena o fracción y por adelantado el 70% de lo fijado en el inc. anterior.-

c) 3º Categoría:

* Hasta 11 juegos por quincena o fracción y por adelantado el 50% de lo fijado en el inc. a.-

d) 4º Categoría:

* Las pistas de competición de coches, go-kart, kartódromos, abonarán por quincena o fracción cada unidad que se utilice.....\$ 65.00

CAPITULO VII BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art.33°.-Por cada cancha de Bowling se cobrara por adelantado y por bimestre.....\$ 300.00

Art.34°.-Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares se abonará un derecho fijo bimestral y por adelantado de.....\$ 300.00

Art.35°.-Por cada cancha de Paddle, tenis, pelota o pelota fútbol o similares explotados por particulares abonarán por bimestre y por adelantado.....\$ 450.00

TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I BASES IMPONIBLES

Art.36°.-Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por el permiso para el uso especial de áreas peatonalizadas, restringidas o privadas de uso público reglamentadas por parte de particulares, empresas o instituciones cuya finalidad sea comercial, lucrativa o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos se abonara mensualmente el siguiente derecho:

Por cada abonado, asociado o beneficiario:

- a) Para música funcional y/o similar.....\$ 22.00
- b) Para vídeo cable y/o similares.....\$ 22.00
- c) La cooperativa o empresa que distribuya electricidad por medidor exceptuando los del estado nacional, provincial y municipal.....\$ 55.00
- d) Para servicios telefónicos y/o similares.....\$ 22.00
- e) Para otros servicios.....\$ 22.00

El pago deberá efectuarse en oficinas municipales, el día quince de cada mes siguiente al del vencimiento correspondiente al servicio prestado por el contribuyente, mediante la presentación de declaración jurada, en la cual deberá consignarse la cantidad de abonados asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo dicha cantidad la que deber tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.-

Art.37°.-Por la ocupación de la vía pública o inmueble de propiedad municipal, se pagara por semana o fracción y por adelantado:

- a) Circos y parques de diversiones.....\$ 600.00
- b) Las calesitas, juegos infantiles u otras atracciones de hasta 200 m2 de Superficie, por m2.....\$ 5,00
- c) La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías devengara a favor del Municipio un importe mensual por metro lineal de frente de\$ 25.00
- d) Por la colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes, hoteles y similares, se abonara por adelantado los siguientes montos:
 - Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de su negocio, por mes.....\$ 25.00
 - Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de inmuebles de propiedad de vecinos, por mes\$ 25.00

Art.38.-Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficio en forma esporádica:

- A) Kiosco, abonarán por día y por adelantado:
 - 1)- Tipo Bar Americano.....\$ 200.00
 - 2)- Tipo Común con agregado de café y/o helados.....\$ 200.00
 - 3)- Tipo Común con cigarrillos, golosinas o bebidas sin alcohol...\$ 200.00
 - 4)- De venta de Frutas frescas.....\$ 200.00
 - 5)- De venta de Textos y útiles.....\$ 200.00
 - 6)- De venta de Diarios y Revist.....\$ 200.00
 - 7)- Venta de Flores en Radio Céntrico o Cementerio.....\$ 200.00
 - 8)- Venta de ropa, calzado e indumentaria o similar.....\$ 200.00
- B) Heladeras, abonarán por día y por adelantado:
 - 1)- Para la venta de bebidas sin alcohol.....\$ 200.00
 - 2)- Para la venta de Helados.....\$ 200.00
- C) Otras actividades ambulantes no especificadas en la O.G.T. abonarán por día.....\$ 200.00
- D) Los vendedores de rifas o Loterías:
 - 1)- Vendedores de Rifas con establecimiento fijo por mes y por adelantado.....\$ 220.00
- E) Vendedores Ambulantes pagarán por día y por adelantado:
 - 1)- Venta de Artículos Comestibles a pie con carrito a mano o con triciclo.....\$ 150.00
 - 2)- Venta de artículos comestibles con rodado tracción a sangre y/o motocarga..... \$ 170,00
 - 3)- Venta de artículos comestibles con rodado automotor.....\$ 200.00
 - 4)- Venta de artículos que no sean comestibles, a pie, con carrito, a mano o con triciclo.....\$ 150.00
 - 5)- Venta de artículo que no sean comestibles con rodado a tracción y/o motocarga\$ 200.00
 - 6)- Venta de artículos que no sean comestibles con rodado automotor.....\$ 200.00

F) Eventos Especiales Organizados por la Municipalidad:
Para los días en los que se realicen eventos públicos y/o privados, organizados por la Municipalidad, para cada puesto de venta en la vía pública o lugares de dominio municipal, se establecerá un importe extraordinario de.....\$ 800.00

Dichos puestos de venta deberán estar previamente autorizados mediante resolución emitida por el departamento ejecutivo municipal.-

Art.39°.-Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente título deberán contar con la autorización previa de D.E. para ejercer su actividad, cuando se ejerzan estas actividades sin autorización del D.E. tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre la tasa correspondiente por el ejercicio de su actividad.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADITOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PUBLICOS O DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art.40°.-Por la ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad pública o privada Municipal, pagarán por día y por adelantado las ferias y/o puestos de:

- a)- Puestos para la venta de pescados o carnes.....\$ 220.00
- b)- Puestos para la venta de verdura, frutas u otros artículos comestibles no especificados.....\$ 160.00
- c)- Mercaderías, Botonerías, Perfumerías y similares.....\$ 160.00

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

**CAPITULO I
BASES IMPONIBLES**

Art.41°.-Por la inspección veterinaria de animales faenados o introducidos en el municipio y por servicio municipal.

- a)- Por vacuno..... \$ 90.00
- b)-Por cada porcino..... \$ 45.00
- c)- Por cada ovino o caprino.....\$ 45.00

El propietario y/o introductor del faenamiento deberá hacer efectivo el pago de la tasa de los indicadores del costo de los servicios mencionados por adelantado en receptoría de la Municipalidad o donde fije la autoridad competente.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES

**CAPITULO I
BASES IMPONIBLES**

Art.42°.-Por inspección sanitaria de los corrales según el Art.141, de la O.G.I. se establecen los siguientes derechos.-

- a) Por ganado mayor, por cabeza.....\$ 23,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse diariamente por el vendedor cuando solicite guías de consignación para ferias de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los 30(treinta) en que se realice el remate y mediante D.D.J.J. de las formas consignatarias como agente retención conforme a lo dispuesto en la O.G.I.-

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia jurisdicción, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto solo

podrán ser ajustados una sola vez en el año, conforme a lo que dispone la O.G.I. vigente.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.43°.- Inc. a):

Se abonaran anualmente en concepto de servicios obligatorios de inscripción y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

1. Por inscripción..... \$ 120.00
2. Por renovación..... \$ 53.00
3. Por sellado, anualmente y por adelantado:
 - Por cada medida de capacidad.....\$ 45.00
 - Por cada medida de longitud.....\$ 65.00
 - Por cada medida de pesas sueltas.....\$ 24.00

4. Las balanzas, basculas con plataforma para pesar carros, camiones, acoplados o semiremolques, por año.....\$ 715.00

La Municipalidad a los efectos del servicio, podrá ordenar la inspección y contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.-

Las infracciones previstas en la O.G.I. serán sancionadas con multas gradualmente entre \$ 2.800.00 y \$ 10.000.00.-

Inc.b): TASA POR CERTIFICACION DE MERCADERIAS EN ORIGEN

Se establecen para la certificación de mercaderías en origen las siguientes categorías:

- Categoría 1.....\$ 140.00
Categoría 2.....\$ 350.00
Categoría 3.....\$ 740.00

La reglamentación de las distintas categorías será designada mediante decreto por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

DEPOSITO DE CADAVERES TRASLADADOS E INTRODUCCION DE RESTOS

Art.44°.-A los efectos del Art.151 de la O.G.I. fijase los siguientes derechos de deposito de cadáveres, traslado o introducción de restos.-

Art.45°.-

- Por traslado de urnas o ataúdes del mismo cementerio, incluido su exhumación.....\$ 200.00
- Por traslado desde o a otras localidades..... \$ 350.00

CAPITULO II

CONCESION DE TERRENOS EN CEMENTERIO

Art.46°.-Por concesión de terrenos a perpetuidad en los cementerios se pagará:

- a) de 1.60 x 3.50 mts. la suma de.....\$ 4.400.00
- b) de 3.20 x 3.50 mts. la suma de.....\$ 8.800.00

c) Los terrenos no comprendidos en las medidas consignadas en los incisos anteriores por metro cuadrado.....\$ 970.00

CAPITULO III

CONCESION DE NICHOS

Art.47°.-Por concesiones de nichos municipales, por año, renovables cada 5 años, hasta 04 (cuatro) veces, con contrato de locación.....\$ 220.00

Para la contratación de nuevos nichos municipales, será requisito indispensable el pago por adelantado de dos años.-

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES Y PANTEONES

Art.48°.-El pago de las tasas para los cementerios establecidos en el Art. 70, de la O.G.I. se efectuara de acuerdo al siguiente detalle:

a) Panteones, monumentos o tumbas particulares:

- 1º categoría, más de 3 mts. de frente.....\$ 330.00
- 2º categoría, m s de 1.60 mts. de frente.....\$ 220.00
- 3º categoría hasta de 1.60 de frente.....\$ 180.00

b) Los terrenos baldíos:

- 1º categoría, más de 3 mts. de frente.....\$ 220.00
- 2º categoría m s de 1.60 mts. de frente.....\$ 180.00
- 3º categoría, hasta 1.60 mts de frente.....\$ 150.00

c) Los panteones, monumentos, terrenos, etc. de propiedad de instituciones de beneficencia, cofradías, gremiales o deportistas abonaran el 30% de la tasa fijada en el presente capítulo.-

En caso de entidades gremiales o deportivas deberán acreditar su personería jurídica o gremialización respectiva.-

Las tasas mencionadas en los incisos a) y b) del presente artículo cuyos titulares sean jubilados o pensionados que cobren el haber mínimo y que posean una sola propiedad dentro del cementerio local, obtendrán un descuento del 50% en la tasa básica.

A los fines del presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del ultimo recibo de haberes, momento desde el cual comenzara a regir dicho beneficio.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art.49°.-De conformidad a lo dispuesto en el Art.160 de la O.G.I. se tomarán como índice, el Inc. a) del Art.152 porcentaje sobre montos totales o parciales de emisión.-

Art.50°.-De acuerdo a los índices establecidos en el Art. anterior se cobrará el 5% sobre las rifas tómbolas y otras figuras del Art.160, de la OGI. que sean de carácter local y circulen en el municipio, para las rifas y tómbolas de carácter forense que circulen en el municipio abonaran el 10%.-

Art.51°.-Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y carácter de garantía.-

**CAPITULO II
EXENCIONES**

Art.52°.-A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el Art.165 de la OGI.-

**TITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y
LA PROPAGANDA**

**CAPITULO I
VEHICULO DE PROPAGANDA**

Art.53°.-Los vehículos de propaganda destinados exclusivamente con avisos comerciales o de espectáculos, etc. por medio de altos parlantes abonarán por día.....\$ 150,00

**TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA
CONSTRUCCION DE LA OBRA PRIVADA**

Art.54°.-A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Art.175 del Título XII, de la OGI. se establece una única contribución para el radio municipal.-

**CAPITULO I
DERECHO DE APROBACION DE PLANOS**

Art.55°.-Fijense los siguientes derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones de acuerdo a la siguiente manera y escala.-

- a) Por ampliación de vivienda cuya superficie entre lo construido y a construir no sea mayor de 65 m2 se abonará.....\$ 300,00
- b) Por construcciones nuevas y/o relevamientos de la obra existente hasta 65 m2, cubiertos se abonará.....\$ 350.00
- c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayor de 65mt2 cubierto abonarán.....\$ 570.00
- d) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con antigüedad que no supere los cinco años cualquiera sea su superficie sufrirá un recargo de 20% sobre los derechos que le corresponden abonar.-
- e) En el caso en que se encuentren en el inc d) y cuando las construcciones clandestinas no se encuadren en la Ordenanza de Edificaciones vigente tendrán un recargo del 50% sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza.-
- f) Están libradas de tales disposiciones las obras que se construyan por la municipalidad.-
- g) Las obras de refacción y/o modificaciones abonarán un mínimo de.....\$ 210,00
- h) Por la visación de planos de medida, subdivisión de parcela, se abonará por cada parcela resultante.....\$ 2.700.00
- i) En los loteos se pagará por cada lote resultante.....\$ 2.600.00

Podrá fijarse hasta el doble del derecho en el caso de estar los fraccionamientos en la zona céntrica.-

**CAPITULO II
AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL**

Art.56°.-

- 1. construcciones de tragaluces sobre vereda municipal..... \$ 200.00
- 2. avance de los cuerpos salientes sobre la línea municipal en pisos altos por mt2, fracción, por piso..... \$ 150.00
- 3. los balcones cubiertos que avancen sobre la línea municipal abonarán por mt2 o fracción y por piso..... \$ 200.00
- 4. las modificaciones de fachadas abonarán..... \$ 200.00

**CAPITULO III
REFACCIONES Y MODIFICACIONES**

Art.57°.- Los trabajos de refacciones y/o modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonarán por mt2 o fracción..... \$ 9.00
Permisos para modificar el nivel de los cordones cuneta de las aceras para ser utilizados para entradas de vehículos.....\$ 230.00

**CAPITULO IV
TRABAJOS ESPECIALES**

Art.58°.- por ocupación de aceras mediante cercas, puntales, etc. se abonarán.. \$ 450.00

**TITULO IV
CONTRIBUCIONES POR LA INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA**

Art.59°.- Fijase en el 16 % (dieciséis por ciento) la alícuota de la contribución por suministro de energía eléctrica en alumbrado público, la cual se aplicará sobre el importe neto del consumo de acuerdo a los escalafones correspondientes, facturado por la empresa proveedora a los consumidores domiciliados en la jurisdicción de este municipio.

**TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA**

CAPITULO I

Art.60°.-Todo trámite o gestión que se realicen ante el municipio está sometido a derechos de oficina que a continuación se detallan:

- A) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES
 - 1) Declarando inhabilitado a los inmuebles, solicitud de inspección.....\$ 400,00
 - 2) Informe notarial solicitando libre deuda.....\$ 150,00
 - 3) Denuncia de propietarios contra terceros, por daños.....\$ 150,00
 - 4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daño.....\$ 150,00
 - 5) Por pedido de revisión o valuación.....\$ 200,00
 - 6) por alta y/o transferencia.....\$ 150,00

- B) DERECHO DE CATASTRO
 - 1) Por inspección catastral.....\$ 175.00
 - 2) Por comunicación o parcelamiento de inmuebles.....\$ 175.00
 - 3) Por la unión de una o más parcelas.....\$ 175.00
 - 4) Por pedido de loteos o urbanización.....\$ 3.900.00

- C) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A COMERCIO E INDUSTRIA
- 1) Solicitud de habilitación de negocios o de industria nuevas.....\$ 175,00
 - 2) Inscripción de transferencia o baja de negocios.....\$ 175,00
 - 3) Pedido de inspección de vehículos de sanidad.....\$ 370,00
 - 4) Otorgamiento de libreta de sanidad.....\$ 175,00
 - 6) Otorgamiento de libro de inspección.....\$ 350,00

- D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTACULOS PUBLICOS
- 1) Solicitud de apertura, de traslado o transferencia de casas amueblada, circos de 1º categoría.....\$ 1.040,00
 - 2) Circos, parques de diversiones de 2º categoría.....\$ 6.630,00
 - 3) Exposición de premios de rifa, tómbolas, en la vía pública.....\$ 175,00
 - 4) Solicitud para realizar carreras de moto, automóviles etc.....\$ 175,00
 - 5) Solicitud para espectáculos varios.....\$ 175,00
 - 6) Solicitud para realizar rifas conforme a la siguiente escala de emisión:
 - a) Hasta N° 500.....\$ 90,00
 - b) de N° 501 a N° 1.000.....\$ 120,00
 - c) de N° 1.001 en adelante.....\$ 140,00

- E) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A MATADEROS, MERCADITOS:
- 1) Registro como consignatario o abastecedor.....\$ 230,00
 - 2) Transferencia de Registro.....\$ 100,00
 - 3) Inscripción para operar como abastecedor de hacienda.....\$ 230,00
 - 4) Inscripción para operar como abastecedor o consignatario de pescados en ferias o mercados.....\$ 100,00

- F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS
- 1) Adjudicación de patentes a taxímetros.....\$ 450,00
 - 2) Adjudicación de patentes a remises.....\$ 450,00
 - 3) Traslado de unidad de una línea a otra.....\$ 280,00
 - 4) Certificado de libre deuda o baja para cambio de radicación o transferencia de domicilio de vehículos automotores en todos los casos previstos en la Ley Impositiva Provincial, fijándose los siguientes derechos:
 - a) Todo tipo de vehículo excepto motocicleta:

MODELO	
11/2017.....	\$ 720,00
08/2010.....	\$ 455,00
05/2007.....	\$ 230,00
00/2004.....	\$ 175,00
96/1999.....	\$ 120,00
Anteriores.....	\$ 100,00

- b) Motocicleta
- | MODELO | |
|-----------------|-----------|
| 11/2017..... | \$ 230,00 |
| 08/2010..... | \$ 175,00 |
| 05/2007..... | \$ 140,00 |
| Anteriores..... | \$ 100,00 |

- 5) Solicitud de patentamiento.....\$ 220,00
- 6) Licencia de conducir Categorías A
 - A1.....\$ 350,00
 - A2.....\$ 390,00
 - A3.....\$ 420,00

- 7) Licencia de conducir Categorías B
 - B1.....\$ 420,00

B2.....\$ 450,00

- 8) Licencia de conducir Categorías C
 - C.....\$ 480,00

- 9) Licencia de conducir Categorías D
 - D1.....\$ 500,00
 - D2.....\$ 540,00
 - D3.....\$ 600,00

- 10) Licencia de conducir Categorías E
 - E1.....\$ 520,00
 - E2.....\$ 550,00

- 11) Licencia de conducir Categorías F
 - F.....\$ 450,00

- 12) Licencia de conducir Categorías G
 - G.....\$ 550,00

- 13) Emisión de Certificado de Antecedentes de tránsito.....\$ 150,00

De conformidad a las Categorías establecidas en la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 el tiempo de vigencia de la licencia de Conducir es de dos años para renovaciones y un año para licencias de primera vez.-

- H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCION
- 1) Demolición total o parcial de edificios\$ 150,00
 - 2) Independización de servicios eléctricos\$ 150,00
 - 3) Líneas de edificación.....\$ 150,00
 - 4) Permiso precario de edificación.....\$ 150,00
 - 5) Edificación de la casa propia sin cargo\$ 00,00
 - 6) Conexión o reconexión, cambio de voltaje o de nombre.....\$ 120,00
 - 7) Apertura de calzada.....\$ 190,00
 - 8) Ocupación de la calzada en forma precaria.....\$ 190,00

- I) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES VARIAS
- 1) Concesiones para explotar servicios públicos.....\$ 300,00
 - 2) Propuestas de compra, intercambios o cualquier operación\$ 190,00
 - 3) Informe de deuda en general.....\$ 120,00
 - 4) Solicitudes varias no especificadas.....\$ 120,00
 - 5) Referidos al Registro Civil:

- * Inscripción de Nacimientos y Defunciones\$ 450,00
- * Celebración de Matrimonios\$ 190,00
- * Todo tramite para el Registro Nacional\$ 65,00

- J) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CERTIFICADOS GUIAS
- a) Por solicitud de certificados guías de transferencia de ganado, por cabeza.....\$ 30,00
 - b) Por solicitud de certificados Guías de tránsito de ganado, que previamente ha sido consignado, por cabeza.....\$ 25,00
 - c) Todo trámite relativo a marcas y señales no consignado precedentemente.....\$ 100,00
 - d) Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar

y ser contribuyente de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de hacienda que fuera consignada siendo los responsables de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente.-
e) Por solicitud de certificación de guías de mercaderías en origen..... menor \$185,00; mayor \$350,00.

Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivo al momento de efectuar el pedido de solicitud correspondiente.-

TITULO XV RENTAS VARIAS

CAPITULO I RODADOS

Art.61°.-De conformidad a lo establecido en el Art.213 y 214 de la Ordenanza General Impositiva, fijase las bases y alícuotas que establece la ley impositiva provincial para el Impuesto de Infraestructura Social, como así también lo que determina la misma ley en concepto de intereses, recargos y toda otra reglamentación al respecto.

Art.62°.- La contribución que incide sobre Automotor, Acoplado y similar, que percibe éste municipio, se podrá abonar solamente a partir de febrero de 2018 de la siguiente manera

- a) Contado con el 5% de descuento, esta opción de pago registrará al operarse el vencimiento de la primera cuota.
- b) En cuotas: Fijándose un plan de seis cuotas bimestrales, venciendo:

1ra Cuota	10/03/2018
2da Cuota	10/05/2018
3ra Cuota	10/07/2018
4ta Cuota	10/09/2018
5ta Cuota	10/11/2018
6ta Cuota	10/01/2019

Las cuotas serán el sexto de la contribución básica anual.

Vencido el plazo para pago contado el contribuyente que opte por cancelar total o parcialmente la contribución anual podrá pagar la misma abonando las cuotas restantes la fecha de presentación al valor de la siguiente cuota no vencida.

Art. 62 Bis.- Para el supuesto de aplicarse lo prescripto por el convenio suscripto entre la Municipalidad de San José y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (autorizado por medio de la Ordenanza N° 598, sancionada con fecha 06 de diciembre de 2017), la forma de pago se establecerá según lo estipulado en el mismo.

Art.63°.-Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos son usados para el arrastro de acoplados y otros elementos de carga y circulen permanentemente por las calles del Municipio fijase las siguientes tasas:

- a) Tractores de hasta 35 HP.....\$ 200,00
- b) Tractores de más de 35 HP.....\$ 280,00

Art.64°.-Para la provisión de chapas patentes suplementarias o recintos para automóviles, motos, motonetas y ciclomotores, fijase las siguientes tasas:

- a) Precintos Varios.....\$ 90,00

Art.65°.-Los plazos para el patentamiento y otorgamiento de libre tránsito de automotores desde vehículos que se incluyan en esta ordenanza y se deban abonar los impuestos en concepto de patentamiento son los mismos que establece la ley Impositiva de la Pcia. y sus reglamentaciones, para el año 2018.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario de la Pcia.

CAPITULO II EXPLOTACION DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE OMNIBUS

Art.66°.-Las empresas, cooperativas y concesionario de servicios públicos de transporte de pasajeros, concesión o permiso precario municipal para la explotación de sus líneas o coches abonara un derecho del 1% sobre el ingreso bruto de los coches.-

CAPITULO III REGISTRO CIVIL

Art.67°.-Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de registro civil y capacidad de las personas será fijado por la ley Impositiva provincial las que pasan a formar parte integrante de la presente ordenanza.-

CAPITULO IV TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE TRANSACCIONES, TRANSFERENCIAS Y CONSIGNACIONES DE HACIENDA

Art.68°.-Los contribuyentes responsables de la tasa de este título tributarán por lo establecido en la ley Impositiva Provincial por el ejercicio 2018.-

CAPITULO V MULTAS, SANCIONES VARIAS

Art.69°.-Aplicar las siguientes multas y sanciones:

a) Exceso de velocidad y/o manejo indebido (autos)	\$ 2.600,00.-
Exceso de velocidad y/ o manejo indebido (moto).....	\$ 800,00.-
Mal estacionamiento:	\$ 550,00.-
Desacato a la autoridad:	\$ 1100,00.-
Manejo de menores (motos).....	\$ 800,00.-
Manejo de menores (autos).....	\$ 1200,00.-
Manejo usando celular (motos).....	\$ 650,00.-
Manejo usando celular (autos).....	\$ 1200,00.-
Circular en camiones y similares por calles no permitidas.....	\$ 2.000,00.-
Manejo sin documentación en motos:	\$ 800,00.-
Manejo sin documentación en autos:	\$ 1200,00.-
Manejo sin Casco en motos:	\$ 800,00.-
Falta de Frenos en motos:	\$ 800,00.-
Circular en contramano:	\$ 800,00.-
Falta de luces en motos:	\$ 800,00.-
Falta de luces en autos:	\$ 1200,00.-
Carga y descarga fuera del horario autorizado:	\$ 800,00.-
Por falta de cualquier parte de carrocería	\$ 800,00.-
Por uso de escapes sin silenciador.....	\$ 800,00

- b.-Por incumplimiento de lo prescripto en la ordenanza N° 502/13 "prohi-

bición de quemar residuos orgánicos y /o restos vegetales provenientes de poda y / o limpiezas de lugares públicos y privados”:

Primera infracción.....	\$ 700,00
Segunda infracción.....	\$ 1000,00
Tercera infracción.....	\$ 1400,00

c.- Por incumplimiento de lo prescripto en la ordenanza N°570/16 de Recolección Diferenciada de Residuos vegetales y escombros:

Primera infracción.....	\$ 1.400,00
Segunda infracción.....	\$ 2.600,00
Tercera infracción.....	\$ 5.200,00

El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar multas graduables, por las infracciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza General Impositiva. En caso de reincidencia se le impondrá una multa proporcional del 200% en cada una de las faltas establecidas en este artículo.

**PROVISION DE AGUA POTABLE
SANCIONES**

Art.70°.-

- a) Cañerías, artefactos y accesorios no establecidos de acuerdo a las normas municipales\$ 320.00
- b) Por irregularidades en el uso del agua.....\$ 400.00
- c) Por conexión o reconexión no autorizada.....\$ 400.00
- d) Todo usuario que se rehusare a recibir a los inspectores municipales, se negase a notificarse o se desacate sin justificativo alguno ser pasible de una multa de.....\$ 650.00
- e) Queda facultado el Dpto. Ejecutivo para la aplicación distinta o conjunta de sanción con multas de \$ 800.00 (pesos ochocientos) como así también la reducción del suministro de agua potable en toda aquella situación irregular, entendiéndose falta de pago de tres periodos consecutivos, uso del servicio para el llenado de piletas de natación no autorizadas, riego indiscriminado de huertas y quintas, uso del servicio para bebederos de animales de corral, y toda otra situación que trajere un perjuicio manifiestamente visible para el bienestar de la población.
- f) Todo usuario reincidente de lo establecido en el inc. Precedente del presente artículo serán pasibles de una multa igual al doble del valor que le hubiera correspondido, en su primera infracción.
- g) Las infracciones no especificadas en el presente artículo serán pasibles de multas de\$ 350.00

**CAPITULO VI
TASA PARA SERVICIOS CENTRO DE SALUD , PILETA MUNICIPAL
Y OTROS**

Art.71°.- Se establece el pago de un bono contribución para los servicios de Radiología, Kinesiología, Odontología, Ecografías y Laboratorio de Análisis Clínicos que se prestan en el Centro de Salud Municipal San Roque y Pileta Municipal “Rincón de Los Sueños”, según el siguiente detalle:

1. RAYOS.....	\$ 45.00
2. KINESIOLOGIA.....	\$ 45.00
3. ODONTOLOGIA Arreglos o Extracciones.....	\$ 45.00
ECOGRAFIAS.....	\$ 65.00
4. LABORATORIO c/cinco análisis.....	\$ 35.00

5. BOLETOS para ingreso a pileta municipal: Temporada 2017-2018

- Menores de 12 años:
- Lunes a Viernes.....\$ 10.00
- Sábados y Domingos.....\$ 20.00
- Mayores de 12 años:
- Lunes a Viernes.....\$ 20.00
- Sábados y Domingos.....\$ 40.00

Art.71 Bis.- Se establece el pago por la realización de trabajos a terceros con maquinaria municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Con PALA CARGADORA x hora\$ 900.00
- b) Con TRACTOR x hora.....\$ 690.00
- c) VIAJE DE ARENA A PARTICULARES x 5 mts.....\$ 500.00
- d) VIAJE DE ARENA A INDUSTRIAS x 7 mts.....\$ 1200.00
- e) VENTA DE ARIDOS:

Categoría 1º x mts . Sin utilización de maquinaria municipal...	\$ 80.00
Categoría 2º x mts . arena sin sarandeo.....	\$ 100.00
Categoría 3º x mts. Arena sarandeada.....	\$ 120.00

Art.71Ter. Se establece que para el alquiler del Polideportivo Municipal se deberá abonar.....\$14.000,00

En los casos en que el alquiler del polideportivo municipal se efectúe a una persona que posea domicilio y/o residencia efectiva en nuestra localidad y que el evento a realizar no posea fines de lucro , se abonará el cincuenta por ciento (50 %) del importe de lo prescripto en el párrafo precedente.

**CAPITULO VII
TASA ADICIONAL PARA SERVICIOS SOCIALES**

Art.72°.- Se fija un adicional de 10% sobre las tasas establecidas en la OGI que a continuación se detallan:

- * Derechos de oficina
- * Contribuciones que inciden sobre los inmuebles
- * Contribuciones que inciden sobre el comercio e industria

El importe recaudado se constituirá en fondo para Asistencia Social.-

TITULO XVI

CAPITULO I

Art. 73° - Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la Ordenanza N° 399/09, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que referida al otorgamiento de la habilitación y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación. Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

- a) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;
- b) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);
- c) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

Art. 74°.- FÍJENSE los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente capítulo:

- a) Por torres de soporte destinadas o antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura\$ 40.000.00
- b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:
 - b-1) De hasta 20 metros de altura\$ 3.000.00
 - b-2) De 20 a 40 metros de altura\$ 4.400.00
 - b-3) De más de 40 metros de altura\$ 7.000.00

Los montos referidos se abonarán por cada torre de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo anterior.

CAPITULO II

Art. 75°.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente. Serán contribuyentes de la presente tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras y/o torres de soporte al 1º de enero, el 1º de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras y/o torres de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde estén instaladas las estructuras portantes y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

Art. 76°.- FÍJENSE los siguientes montos fijos anuales para la Tasa prevista en el presente capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en la jurisdicción municipal:

- a) Por cada torres y/o estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija o similar.....\$ 80.000.00
- b) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas \$ 20.000.00

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la torre y/o estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de marzo, o 30 de junio o 30 de octubre de cada año; lo que acontezca primero. Los montos previstos en el presente artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

Art. 77°.- QUEDAN exceptuados del pago de esta tasa:

- d) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;
- e) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios

(televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);

- f) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

TITULO XVII

Art.78°.-La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir de su Promulgación

Art.79°.-Prorrogase la vigencia de la presente Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984), y sus modificatorias a partir de la promulgación de la presente Ordenanza 2017.-

Art.80°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

Fdo. por Secretaria del Concejo Deliberante ,Melisa Montiel - Presidenta Concejo Deliberante , Prof.Analia Arce

1 día - N° 135578 - s/c - 02/01/2018 - BOE

ORDENANZA N° 601

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 601 /17

Art. 1°.- DISPONGASE un aumento de salario para todas las categorías del escalafón municipal (categoría 1 –uno- a la 24 –veinticuatro-, todas e inclusive), consistente en un treinta por ciento (30%) del sueldo básico.

Art. 2°.- ESTABLEZCASE y dese cumplimiento que el referido aumento se otorgue en dos oportunidades de un quince por ciento (15 %) cada una: la primera de ellas a partir del 01 de enero y la segunda a partir del 01 de julio, ambas del venidero año 2.018.-

Art. 3°.- LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputaran a las correspondientes partidas del presupuesto que rija a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 4°.- DEROGUESE toda otra ordenanza que se oponga a la presente.-

Art. 5°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Fdo. Por: Secretaria Concejo Deliberante, Melisa Montiel – Presidenta del Concejo Deliberante, Prof. Analía Arce.- Promulgada a través del Decreto N° 34/17 con fecha 28/12/17 . Fdo. Por el Secretario de Gobierno, Sr. José Agüero – Intendente Municipal, Don Hugo Gómez.-

1 día - N° 135713 - s/c - 02/01/2018 - BOE

ORDENANZA N° 602

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 602/17

Art. 1°.- DISPONGASE un aumento de remuneración para el Intendente, Secretario y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, consistente en un treinta por ciento (30%) del sueldo básico.

Art. 2°.- DISPONGASE un aumento de la dieta establecida para los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, consistente en un treinta por ciento (30 %) de la dieta actual.

Art. 3°.- ESTABLEZCASE que el referido aumento se otorgue (tanto para intendente, Secretario y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, concejales como así también para los miembros del Tribunal de Cuentas) en dos oportunidades de un quince por ciento (15 %) cada una: la primera de ellas a partir del 01 de enero y la segunda a partir del 01 de julio, ambas del venidero año 2.018.

Art. 4°.- OTORGASE un aumento en los viáticos para los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas en un 30 % (treinta por ciento) por sesión asistida, el cual se otorgara en dos oportunidades en un quince por ciento (15 %) cada una: la primera de ellas a partir del 01 de enero y la segunda a partir del 01 de julio, ambas del venidero año 2.018.-

Art. 5°.- LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputaran a las correspondientes partidas del presupuesto que rija a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 6°.- DEROGUESE toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 7°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE .-

Fdo. Por: Secretaria Concejo Deliberante, Melisa Montiel – Presidenta del Concejo Deliberante, Prof. Analía Arce.-

Promulgada a través del Decreto N° 35/17 . Fdo. Por el Secretario de Gobierno, Sr. José Agüero – Intendente Municipal, Don Hugo Gómez.-

1 día - N° 135715 - s/c - 02/01/2018 - BOE

ORDENANZA N° 603

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 603 /17

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Proyecto de Obra: Cordón cuneta en calle pública S/N B° el Barrial, en un todo de acuerdo al ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2°.- APRUEBASE el Proyecto de Obra: Pavimento en calle pública s/n B° Los Robles, en un todo de acuerdo al ANEXO 2 que forma parte integrante de la presente ordenanza

ARTICULO 3°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del “FONDO DE DESARROLLO URBANO”, un préstamo de hasta Pesos Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete con cero centavos (678.847,00) con destino a la ejecución de los proyectos referenciados en el artículo 1° y 2° de la presente.-

ARTICULO 4°.- ESTABLEZCASE que de acuerdo a lo dispuesto por el FONDO DE DESARROLLO URBANO, la suma a devolver por parte del municipio equivale el 75% del monto percibido, y que corresponde reintegrar de la siguiente manera : cediendo al FONDO DE DESARROLLO URBANO , de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de pesos Dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis con ochenta y seis centavos (\$ 18856,61) mensuales, durante el término de treinta y seis (36) meses.-

ARTICULO 5°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo de Desarrollo Urbano.-

ARTICULO 6°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

ARTICULO 7°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO de GOBIERNO DE CORDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente ordenanza y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.-

ARTICULO 8°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017.-

Fdo. Por: Secretaria Concejo Deliberante, Melisa Montiel – Presidenta del Concejo Deliberante, Prof. Analía Arce.-

Promulgada a través del Decreto N° 36/17. Fdo. Por el Secretario de Gobierno, Sr. José Agüero – Intendente Municipal, Don Hugo Gómez.-

1 día - N° 135716 - s/c - 02/01/2018 - BOE

ORDENANZA N° 600

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°600/17

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS AÑO 2018

ART.1 – FIJASE LA SUMA DE \$ 58.860.000.00 (pesos cincuenta y ocho millones ochocientos sesenta con cero/100) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para la Administración

Municipal que registrará en el año 2018. –

ART. 2 – ESTIMASE la suma de \$ 58.860.000.00 (pesos cincuenta y ocho millones ochocientos sesenta con cero/100) los RECURSOS para el año 2018 , destinado a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal , de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente ORDENANZA.

ART. 3 – Las remuneraciones para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Contratados serán fijados por las Ordenanzas y sus decretos Promulgatorios correspondientes.-

ART. 4- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el régimen de Viáticos y Movilidades.-

REGÍMENES DE CONTRATACIONES

ART. 5- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro de obras y servicios, que deba realizar la administración, encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y común al ajuste de las normas presentes.-

ART. 6 – No obstante lo expresado en el Artículo Anterior , se podrá contratar en forma directa o mediante Concursos de Precios o Remates Públicos en todos los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.-

ART. 7- Toda venta de bienes municipales, se efectuará por licitación o Remate Publico, salvo excepción fundada en Ordenanza especial y tanto el llamado como la adjudicación serán autorizados por el Honorable Consejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN:

ART. N° 8 – Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000,00) o el que corresponda para cada mes del año, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento no podrá ni será de aplicación a criterio del D.E. // bajo razones fundadas, cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley N° 6140/78 en cuyo caso podrá realizar concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepte Fondos Públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados, para obras de trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.-

ART. N° 9 – El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos-

PLIEGO DE CONDICIONES:

ART. 10- Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- A) Objeto de la Licitación : deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
- B) Características técnicas : Deberá contener especificaciones técnicas

del objeto a contratar , evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que pueda surgir parcialidad.-

C) Cotización: Deberá proveerse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.- Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes de la contratación debiendo indicarse en éste caso. Esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

D) Presupuesto Oficial : Se estimará el Presupuesto Oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

E) Garantía de Propuesta : Deberá constituirse conforme a las modalidades que se proveerá y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial determine el Pliego particular respectivo.-

F) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y término de los mismos.-

G) Pérdida de Garantía de Propuesta: El desistimiento de cualquiera de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía de Contrato. o la falta del contrato respectivo cuando correspondiere acarrea la pérdida de garantía.-

H) Pérdida de Garantía del Contrato : El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de garantía del Contrato , si ésta hubiera previsto .- Caso contrario se efectuará la Garantía de Propuesta.-

I) Mantenimiento de la Oferta : Deberá determinársele tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta .- Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-

J) Plazo de Cumplimiento : Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato.-

K) Presentación de la Propuesta : Las Propuestas serán presentada en dos sobres , ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo , sin membrete comercial, lacrados , los que se denominarán

SOBRE PRESENTACIÓN Y SOBRE PROPUESTA.-

EL SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:

- 1) Comprobantes de las garantías exigibles por el pliego.
- 2) Comprobantes de la adquisición del pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.-
- 3) El sellado Municipal.-
- 4) Toda otra documentación que se solicite en el pliego Particular respectivo.-

EL SOBRE PROPUESTA:

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregados como simple constancia de presentación y los sobres propuestas será devueltos en el acto y sin abrir .- Desde el momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación .- EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicios, cuando correspondiere.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES:

ART. 11- En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto el Departamento Ejecutivo se procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto.- Después de leídos los mismos se labrará acta donde constan los precios establecidos de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que

crean conveniente formular los presentes.-

ART. 12 – En el caso de enajenamiento , el D.E. elevará dentro de los cinco días de la fecha de apertura de sobres las actualizaciones labradas con motivo de la licitación , al Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación . El D.E. Municipal deberá acompañar un estudio de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente.

ART. 13- Cuando no se hubiere presentado proponente, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente por resolver sobre la adjudicaciones. En ambos casos podrá proveerse por Decreto del D.E., a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

ART. 14- La autoridad competente por resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas sin que ello de derecho a reclamo alguno.-

ART. 15- La adjudicación recaerá sobre las propuestas que a juicio de la autoridad sea más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas por la licitación.-
Entiéndase por propuestas más ventajosas o convenientes a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentación, equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.-
La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado , ofrezca atributos , siempre que no exceda en el mayor precio 15% de lo mencionado anteriormente.-

REMATE PÚBLICO:

ART. 16 – El remate será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por medio de martillero Público y, ante el Secretario Municipal en forma y condiciones que determine a continuación

ART. 17- Antes del remate, los bienes deberán ser evaluados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trata de inmuebles y por peritos o funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles.- La valuación será la base del Remate y no podrá adjudicarse venta alguna, que no alcance este monto.-

ART. 18 – El lugar, día, hora de remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de contratación, serán establecidos en los Pliegos particulares.-

ART. 19- La publicación consignará los datos anteriores señalados y se efectuara de conformidad a las disposiciones de los Artículos 27 y 28 de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios de remate deberán ser insertados en los lugares de acceso público.-

ART. 20- En el lugar, día, y hora establecida, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y del Secretario Municipal, la realización de los bienes y condiciones de la subasta.-
Las posturas que se realicen se señalarán sucesivas y resultara pre-adju-

dicadas aquellas que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

ART. 21- En la oportunidad señalada en el Artículo Anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30 %) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo retiro de los elementos sin perjuicio de que las cláusulas particulares prevean pagos parciales.-

ART. 22- Todo lo actuado, se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores o demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejar constancia en la referida acta del domicilio que deja constituido el último postor (ganador de puja) a todos los efectos del remate.

ART. 23- Verificando el remate en las enajenaciones se elevará todos los antecedentes al titular del D.E. quien para resolver lo actuado elevará Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, para la sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-

ART. 24- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados a plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito. Por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición hasta un mínimo de treinta (30) días. Vencido éste término el Contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña que se refiere al art. 20 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

ART. 25- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 31, inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza en acuerdo del Secretario en caso que exceda el límite.-

CONCURSO DE PRECIOS

ART. 26- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos un millón (\$1.000.000) sin exceder la de pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000,00) la selección del Contratista se efectuara mediante concurso de precios dispuesto por Decreto del D.E. Municipal.
Dicho tope podrá ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 7 pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así decida.

ART. 27 – Será de aplicación al Concurso de Precios , las normas establecidas para la Licitación en los Art. 8 , 9 , 10 , 12 , 13 , 14 .-

PUBLICIDAD

ART.28- Las publicaciones deberán efectuarse con anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los Concursos de Precios .En caso de remate dicho termino de anticipación se contara a partir del previsto en la subasta.

ART. 29 – El llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona,

cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la Valuación base a rematar o supere el monto que resulta de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco) el límite máximo que establezca para realizar concursos de precios, según el Art. 25 de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 3 (tres) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 25 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes supere el monto establecido precedentemente serán publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

ART. 30 – El llamado será publicado dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.-

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente. Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y / u otros, requiriéndose en éste caso (tres) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificado por el Juez de Paz o Autoridad Policial. –

CONTRATACIÓN DIRECTA:

ART. 31 – Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, en acuerdo general de Secretarios en los siguientes casos:

INC. 1. – Cuando hubiere sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma Licitación. –

INC. 2. – Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-
INC. 3. – Cuando se trate de productos fabricados y distribuido exclusivamente por determinadas personas o entidad que tenga un poseedor único y cuando hubiere sustitutos convenientes.-

INC. 4. – Cuando se trate de adquisiciones con Reparticiones Públicas , entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayorista en el Estado Nacional , los Estados Provinciales , o las municipalidades , dichas compras deberán efectuarse bajo las más favorables cláusulas ya sean en precio, calidad, plazos , etc.

INC. 5. – Cuando en caso de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista opción se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original o por la Ley que rija en la materia.-

ART. 32- Autorizarse al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

INC. 1. – Cuando el monto de la operación no exceda de la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

INC. 2. – Mediante Decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperar el resultado de un proceso

licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la presentación de servicios públicos . – En este caso el

D. E. remitirá al Honorable Consejo Deliberante , dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la constancia de las actuaciones labradas conforme a lo establecido en el Art. siguiente : .-

INC. 3.- Por Decreto del D.E. Cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo Concurso.-

INC. 4.- Por decreto del D.E. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios, que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello.- De tenerse que cotejar otros aspectos que sean precios deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de ésta Ordenanza.-

INC. 5.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de contratación de Cemento Portland en los lugares de producción y a sus productores previo cotejo de precios.

INC. 6.- Por Decreto del D. E. cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

INC. 7.- Para toda compra y/o contratación directa que supere el monto de \$ 600.000 (pesos seiscientos mil) y hasta \$ 800.000 (pesos ochocientos mil), se deberá solicitar como mínimo dos presupuestos y cuando el monto de la compra y / o contratación supere el importe de \$ 800.000 (pesos ochocientos mil) y hasta \$ 1.000.000 (pesos un millón), se deberá solicitar como mínimo tres presupuestos, estos bajo sobre cerrado.- La cantidad de presupuestos a solicitar de acuerdo al presente inciso, podrán ser reducidos de acuerdo a la cantidad de proveedores que exista en plaza y / o zona, adecuando el número a los mismos.-

RESPONSABILIDAD:

ART. 33- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario, dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

ART. 34- Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en ésta Ordenanza , responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudiera corresponder.-

ART. 35- Disponerse que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público Municipal se pagarán con ajuste de las previsiones contenidas en las Ordenanzas que lo autoricen.-

ART. 36- El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida I-Personal : podrá compensarse tomando el Crédito Adicional establecido para incrementos salariales y / u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal con la finalidad de reforzar Partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en las misma , en cumplimiento de las pautas que establece la Ordenanza N° 166 y su Decreto Promulgatorio N° 99/92 en materia de política salarial.-Dichas compensaciones no autorizan la creación de nuevas partidas , para la creación de nuevas partidas.- Para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I – que solo podrá realizarse

mediante Ordenanza .-

2) Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III- Servicios , podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiendo transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifiquen las sumatorias que resulte del adicional de la Partida Principal II , con la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.-

3) Dentro de las Partida Principal IV – Intereses y Gastos de la Deuda ; V- Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital ; VIII – Trabajos Públicos y X – Amortización de la Deuda podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-

4) En las Partidas IX- Valores Financieros, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub- Ítem y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub- Ítem.-

ART. 37- Los fondos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y / o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/76 y similares, como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso debiéndose proceder para éste último caso conforme con las disposiciones de ésta Ordenanza y Normas complementarias.- En caso tal , estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por Cuentas Bancarias específicas a tal fin.

ART. 38- COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.-

Fdo. Por: Secretaria Concejo Deliberante, Melisa Montiel – Presidenta del Concejo Deliberante, Prof. Analía Arce.-

Promulgada a través del Decreto Nº 33/17 . Fdo. Por el Secretario de Gobierno, Sr. José Agüero – Intendente Municipal, Don Hugo Gómez.-

DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL

	Año 2017	Año 2018
	Cargo en el Presupuesto	Cargo en el Presupuesto
	(Vacante o no)	(Vacante o no)
AUTORIDADES SUPERIORES		DENOMINACIONES
Intendente Municipal	1	1
Secretaria de Gobierno	1	1
Secretario de Hacienda	1	1
Director de Obras y Servicios Públicos	1	1
Director/a de Acción Social	1	1
Director General de Administración	1	1
Director de Salud	1	1
Director/a de Cultura y Deporte	1	1
Sub. Director de Obras y Servicios Públicos	1	1
TOTAL DE AUTORIDADES SUPERIORES	8	9

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

AGRUPAMIENTO

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Personal Superior Jerárquico	-	--
Personal Auxiliar Administrativo	2	2

Personal de Ejecución Administrativo	2	2
PARCIAL	4	4

PERSONAL DE SANIDAD

Personal Asistente de Enfermería de Ejecución	3	2
PARCIAL	3	2

PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIO GENERALES

Ejecución	7	7
Auxiliar	6	6
PARCIAL	13	13
TOTAL DE PLANTA PERMANENTE	21	20

PLANTA PERSONAL CONTRATADO

Personal Contratado (cat.2)	6	6
Total de contratado	6	6

RESUMEN GENERAL DE PLANTA DE PERSONAL

	Cargo en Presupuesto	Cargos Presupuesto
	Año 2017	Año 2018
AUTORIDADES SUPERIOR	08	09
PLANTA PERS. PERMANENTE	20	20
PLANTA PERS. CONTRATADO	06	06
	34	35

ANEXO "A"

DETALLE DE REMUNERACIONES BASICAS Y ADICIONALES PARA EL PERSONAL

MUNICIPAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018

CATEGORIA	SUELDO BASICO	SUELDO BASICO
	A PARTIR 01/01/2018	A PARTIR 01/07/2018
1	\$ 6,707.04	\$ 7,713.10
2	\$ 6,772.11	\$ 7,787.92
3	\$ 6,837.85	\$ 7,863.53
4	\$ 6,902.92	\$ 7,938.35
5	\$ 6,969.27	\$ 8,014.66
6	\$ 7,103.41	\$ 8,168.93
7	\$ 7,279.17	\$ 8,371.04
8	\$ 7,556.83	\$ 8,690.36
9	\$ 7,631.28	\$ 8,775.97
10	\$ 7,783.25	\$ 8,950.73
11	\$ 7,896.20	\$ 9,080.63
12	\$ 8,033.03	\$ 9,237.99
13	\$ 8,163.81	\$ 9,388.39
14	\$ 8,294.61	\$ 9,538.80
15	\$ 8,426.71	\$ 9,690.72
16	\$ 8,566.89	\$ 9,851.92
17	\$ 8,691.65	\$ 9,995.40
18	\$ 8,895.55	\$ 10,229.89
19	\$ 9,265.11	\$ 10,654.88
20	\$ 9,650.76	\$ 11,098.37
21	\$ 8,936.08	\$ 10,276.50
22	\$ 10,721.23	\$ 12,329.41
23	\$ 11,624.66	\$ 13,368.35
24	\$ 12,221.60	\$ 14,054.84
INTENDENTE MUNICIPAL	\$ 19,044.53	\$ 21,901.21
SECRETARIO DE GOBIERNO	\$ 15,603.33	\$ 17,943.82
SECRETARIO DE HACIENDA	\$ 15,603.33	\$ 17,943.82

DIRECTOR DE OBRAS Y SS PUBLICOS	\$ 14,408.37	\$ 16,569.63
DIRECTOR DE ACCION SOCIAL	\$ 14,408.37	\$ 16,569.63
DIRECTOR GENERAL DE ADMIN.	\$ 14,408.37	\$ 16,569.63
DIRECTOR DE SALUD	\$ 14,408.37	\$ 16,569.63
SUBDIRECTOR DE OBRAS Y SS PUBLICOS	\$14,408.37	\$16,569.63
DIETAS HCD - HTC	\$ 2,553.33	\$ 2,936.33

1 día - 135710 - S/C - 2/1/2018 - BOE



BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: LILIANA LOPEZ